



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



NUM. 290

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		Fuera de Córdoba	
En Córdoba	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Un mes . . .	5	Un mes . . .	6
Trimestre . .	12.50	Trimestre . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . .	28
Un año	40	Un año	50

NÚMERO SUELTO: 0'40 PTAS.

JUEVES 5 DE DICIEMBRE DE 1940

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

FRANQUEO
CONCERTADO

PAGO ADELANTADO

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 26 de Noviembre de 1940
AÑO V NÚM. 331

Núm. 3.930

Gobierno de la Nación

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 25 de Noviembre de 1940 por la que se dictan normas para la confección de presupuestos de Mancomunidades sanitarias provinciales e Institutos provinciales de Sanidad para el año 1941.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, y al objeto de que las Mancomunidades Sanitarias Provinciales e Institutos Provinciales de Sanidad puedan presentar sus proyectos de Presupuestos para el ejercicio de 1941 dentro del plazo citado por las mismas.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las siguientes normas:

1.ª—Conforme a lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento Económico Administrativo de las Mancomunidades Sanitarias Provinciales de 14 de Junio de 1935 («Gaceta» del 19) serán remitidos a este Ministerio, durante la primera quincena del mes de Diciembre y en triplicado ejemplar los Presupuestos de las Mancomunidades y de los Institutos Provinciales de Sanidad para su aprobación y vigencia durante el año 1941.

2.ª—En los presupuestos de ingresos de las Mancomunidades Sanitarias Provinciales habrán de figurar las siguientes consignaciones:

a) El importe de los haberes retributivos que conforme a la clasificación vigente corresponda a las plazas de funcionarios sanitarios (Médicos, Farmacéuticos, Odontólogos, Veterinarios, Practicantes y Matronas de todos los Ayuntamientos). En aquellos Ayuntamientos cuyo censo de población sea inferior a 2.000 habitantes, quedarán libres de verificar el ingreso de las plazas de Practicantes y Matronas no provistas en propiedad ni interinamente por profesionales de la rama correspondiente, después de 1 de Enero de 1936, exceptuándose aquellos casos en que por las circunstancias especiales del partido los Jefes Provinciales de Sanidad hayan procedido o procedan a cubrirlos interinamente, debiendo asimismo recaer dicho nombramiento sobre el titulado de la correspondiente rama.

b) Se consignará el importe de los quinquenios establecidos por Orden de 29 de Febrero de 1940 («Boletín Oficial del Estado») del 15 de Marzo de 1940 para todo el personal de A. P. D. con plaza en propiedad y con arreglo a las normas en dicha orden establecidas, entendiéndose que el apartado quinto de dicha Orden no excluye del derecho a que se les compute el tiempo que ha durado la guerra de liberación al personal que desempeñó sus cargos en la zona dominada por los marxistas y que sin ser separados del servicio por ellos, hayan sido depurados sin sanción que implique la pérdida de este derecho después de la liberación.

El ingreso del importe de los quinquenios reconocidos a los Médicos de A. P. D. lo efectuará, necesariamente, el Ayuntamiento en que actualmente presten sus servicios.

Considerando la situación de las Haciendas locales, el devengo de los quinquenios acreditados comenzará en primero de Enero de 1940, siendo, por tanto, de abono la anualidad corriente y sin que pueda reclamarse ninguna otra cantidad por los quinquenios acreditados si no han tenido ningún reflejo en Presupuestos municipales anteriores.

c) Para pago de la asistencia prestada a la Guardia Civil y Carabineros por los Médicos de A. P. D., Practicantes y Matronas, se regirán las Mancomunidades por las disposiciones ministeriales de 18 de Julio, 29 de Agosto y 20 de Noviembre de 1935.

Dichas cantidades serán ingresadas por su total importe en la Junta de la Mancomunidad por los Ayuntamientos donde tengan su residencia oficial las fuerzas de los respectivos Institutos armados, o sea, donde radiquen los puestos de la Guardia Civil y Carabineros, cualquiera que sea el censo municipal de los antedichos Ayuntamientos. Esta disposición se hace extensiva para pago, en la misma forma, por los Ayuntamientos de la asistencia médica que se preste por los Médicos de A. P. D. a los Caballeros Mutilados en aquellos municipios en que no residan Médicos militares.

d) Los atrasos pendientes de pago, contraídos y acreditados por los sanitarios de todas las ramas, se liquidarán incluyendo, como mínimo, en los presupuestos, a partir de 1941, una cantidad igual a la que corresponda por el año corriente hasta la total extinción de la deuda.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 3.º de la Orden de 20 de Mayo de 1940, las Man-

comunidades Sanitarias acompañarán inexcusablemente al proyecto de presupuesto para 1941 certificación en la que conste de una manera negativa o positiva, según los casos, la existencia de remanentes aplicable a los fines en dicha Orden expresados, consignando de una manera precisa, en caso afirmativo, los siguientes datos:

1.º Remanente total existente en su poder el 30 de Septiembre del corriente año.

2.º Parte de esos remanentes que procedan de ingresos producidos al amparo de la norma 2.ª de la Orden de 22 de Agosto de 1937 o de cualquiera otra partida integrante del excedente cuyo origen sea la prestación de algún servicio de orden médico o encomendado a estos por sustitución legal de cualquier otro funcionario de la rama sanitaria.

3.º Importe del 50 por 100 del remanente producido al amparo de las normas 1.ª y 2.ª de la Orden de 22 de Agosto de 1937, destinado a la adquisición de material sanitario para el servicio de las fuerzas combatientes y que no fué invertido a su debido tiempo en esa atención.

4.º Puntualización del importe de los remanentes de aplicación a personal de las demás ramas sanitarias, que puedan ser considerados como remanentes con arreglo a la Orden de 20 de Mayo del corriente año, aplicable a la amortización de haberes atrasados.

Fijados los importes de los remanentes a que hacen mención los apartados anteriores, las cantidades resultantes permanecerán en calidad de depósito en la Caja de la Mancomunidad, sin que, bajo ningún pretexto, se disponga de ellas hasta que por la Dirección General de Sanidad se den normas para su aplicación.

Las inversiones efectuadas antes de esa fecha con cargo a los citados remanentes, se justificará mediante declaración jurada, que se enviará a la Dirección General de Sanidad por la Mancomunidad correspondiente.

e) Previa admisión y estudio de las reclamaciones presentadas por los interesados, se acreditarán igualmente como atrasos los haberes a que tengan derecho los funcionarios sanitarios en cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto de 25 de Agosto de 1939.

3.ª—El personal administrativo que presta servicio en las Mancomunidades Sanitarias, percibirá sus haberes con cargo al 1 por 100 señalado para gastos generales de administración, y únicamente, en caso de que

al confeccionar el presupuesto, se vea es absolutamente insuficiente dicha cantidad, podrá consignarse en el presupuesto del Instituto Provincial de Sanidad la diferencia hasta 5.000 pesetas de la gratificación que señala la Orden ministerial de 4 de Octubre de 1935 («Gaceta» del 8) para el Secretario Contador, conforme a la Orden ministerial de 29 de Noviembre de 1935 («Gaceta» del 30), entendiéndose que la cantidad especificada en la primera de dichas Ordenes se refiere al límite máximo, pudiendo ser rebajada dicha consignación cuando el 1 por 100 señalado para gastos generales de administración sea insuficiente (Orden ministerial últimamente citada).

4.ª—El 2 por 100 de los presupuestos de ingresos que los Ayuntamientos han de ingresar para sostenimiento del Instituto Provincial de Sanidad, se entenderá referido únicamente a los ingresos generales del presupuesto ordinario, no estando sujetos a este impuesto los presupuestos extraordinarios destinados a la realización de obras de carácter higiénico-sanitario, ni las consignaciones que para la ejecución de dichas obras figuren en los presupuestos extraordinarios.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 del Reglamento Económico-Administrativo de las Mancomunidades Sanitarias Provinciales, para que los Municipios queden obligados a ingresar en la Junta de la Mancomunidad cifras superiores al 2 por 100 de su presupuesto de ingresos con destino al Instituto Provincial de Sanidad, se precisa la conformidad de la mayoría absoluta de los Ayuntamientos interesados.

5.ª—Los haberes del personal técnico-facultativo, auxiliar técnico, administrativo y subalterno de los servicios de los Ayuntamientos, ya coordinados con los de la Mancomunidad (servicios de desinfección, Laboratorio municipal, transporte de enfermos, etcétera), no podrán exceder de los que tuvieron reconocidos por los propios Ayuntamientos al hacerse la coordinación, salvo que las propias Juntas de la Mancomunidad hayan acordado o acuerden su aumento en la forma y límite que señala el Reglamento de los Institutos de Higiene, de 14 de Junio de 1935, y siempre con la previa aprobación de la Dirección General de Sanidad.

Normas de presupuesto para Institutos provinciales de Sanidad

6.ª—Figurarán en el presupuesto de 1941 las Secciones que figuraban en el anterior, pero ninguna de nue-

va creación, así como ningún otro cargo nuevo que implique aumento en presupuesto, salvo autorización expresa de la Dirección General de Sanidad.

7.^a—Aquellas plazas que figurando a amortizar en el presupuesto anterior hayan quedado vacantes, serán borradas del presupuesto.

8.^a—Habiendo sido otorgados en el año actual los aumentos de haberes al personal de todas clases, no figurarán nuevos aumentos, salvo casos en que, por circunstancias excepcionales, sean autorizados por la Dirección General de Sanidad.

9.^a—La gratificación de los Jefes provinciales de Sanidad por dirección de los Institutos Provinciales de Sanidad, se fijará en el presupuesto en la cuantía que la posibilidad económica lo autorice y en relación con los sueldos que disfrutaban los Jefes de Sección del Instituto sin que esta gratificación pueda ser superior al sueldo que perciba por el Estado.

10.^a—En aquellas provincias en que existan Centros Secundarios de Higiene Rural, consignarán una gratificación de 4.000 pesetas, en concepto de no ejercicio de la profesión, para el funcionario del Cuerpo de Sanidad Nacional Director del Centro, gratificación que dejará de percibir tan pronto la perciba de los presupuestos del Estado, y asimismo consignarán la misma cantidad para el Director o Subdirector de la estación sanitaria, en concepto de gratificación por no ejercicio de la profesión, ya que, siendo criterio a seguir que estas estaciones sanitarias funcionen como Centros de Higiene, el Director o Subdirector de ella, encargado de este servicio, debe percibir la misma cantidad que los Directores de Centros de Higiene, ínterin el Estado no consigne a este fin partida en Presupuesto.

11.—**Servicios antipalúdicos.**—En las provincias de Córdoba, Jaén, Sevilla, Huelva, Cádiz, Cáceres, Badajoz, Toledo, Ciudad Real, Salamanca, Alicante, Murcia y Tarragona, estas Jefaturas estarán desempeñadas por Médicos del Servicio Antipalúdico, que, como tienen sueldo de 5.000 pesetas, será suplementado con la cantidad de pesetas 1.000, para que estén en igualdad de condiciones con el sueldo de entrada de las demás Jefaturas de Sección. Caso de no disponer, por necesidades de los Servicios, de Médicos centrales, estas Jefaturas podrían ser desempeñadas por algún Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional destinado en la capital, siempre que el problema palúdico de las citadas provincias fuera, a juicio de la Dirección General de Sanidad, lo suficientemente importante para justificar una Jefatura de Sección. En este caso, la Jefatura de la misma estará dotada con 6.000 pesetas, con cargo al presupuesto del Instituto.

Las antedichas provincias incluirán en sus presupuestos las dotaciones de los médicos llamados locales del Servicio Antipalúdico. Se conservarán las dotaciones que actualmente tienen dichos Médicos cuando no desempeñen ningún otro cargo; pero si son, al mismo tiempo, Médicos titulares o tienen algún otro en la Provincia o Municipio, la dotación sólo se conservará si es inferior al 50 por 100

de lo cobrado por los antedichos conceptos, y, de todas formas, cualquiera que fuese la cantidad que actualmente cobre, no podrá, en ningún caso, sobrepasar del 50 por 100 de la titular u otro cargo oficial que desempeñe. Esta percepción es incompatible con el ejercicio retribuido de cualquier otro servicio en Centros rurales, primarios o secundarios.

En las restantes provincias, en que el problema antipalúdico no es de gran intensidad, lo absorberá por completo, y fijarán en su presupuesto las dotaciones de los Médicos locales del Servicio Antipalúdico, adaptándose a las mismas reglas antes señaladas sobre percepción, incompatibilidades, etc.

Estos suplementos de haberes, tanto a los Médicos centrales antipalúdicos como a los de luchas antivenérea, será supeditado a las posibilidades económicas del Instituto.

12.—Igualmente se consignará en presupuesto la diferencia hasta 6.000 pesetas de los Médicos jefes de servicio central antivenéreo cuyos haberes, en el Presupuesto del Estado, sean inferiores a esta cantidad.

13.—En las capitales de provincia, cuando sean marítimas, los Médicos de Sanidad Nacional con destino en el puerto, desempeñarán, cuando hubiere vacante en los Institutos Provinciales de Sanidad, las Jefaturas de Epidemiología, Bacteriología, Análisis Clínicos o cualquier otra compatible con sus conocimientos y con el servicio, a juicio de la Dirección general de Sanidad.

14.—Los funcionarios del Instituto Provincial de Sanidad cuyos honorarios figuren en concepto de sueldo, percibirán los quinquenios del 10 por 100 de aquel a que tengan derecho según los años de servicio, en el mismo Instituto y con cargo al presupuesto del Establecimiento, sin que en ningún caso puedan acreditarse más de cinco, bien entendido que todo ascenso anula automáticamente la percepción de quinquenios y marcas fecha para la acreditación posterior de los mismos.

15.—Se autoriza al Instituto Nacional de Sanidad para que, como compensación a la elaboración de sueros, vacunas, antígeno, productos de laboratorio y productos químico-farmacéuticos de aplicación sanitaria, perciba, a expensas de las partidas consignadas en los presupuestos de los Institutos a quienes, sirvan dichas materias el importe de los gastos originados en su preparación, más un 10 por 100 de recargo, sin que, en ningún caso, pueda exceder el precio del producto suministrado al costo del mismo en el mercado, conforme a la Orden comunicada a las Jefaturas Provinciales de Sanidad en 17 de Agosto último.

16.—Las cantidades sobrantes, una vez satisfechas todas las obligaciones cifradas en presupuesto, servirán para la creación de un fondo, destinado, previo estudio y aprobación en cada caso por la Dirección General de Sanidad, a atenciones extraordinarias, que se llevarán a un presupuesto extraordinario.

Por las Mancomunidades Sanitarias Provinciales serán resueltas cuantas incidencias tengan lugar en materia de su competencia, según las atribu-

ciones conferidas por la Ley de Coordinación Sanitaria y disposiciones concordantes de la misma.

Contra la resolución de las Juntas de Mancomunidades Sanitarias Provinciales, podrán recurrir los interesados ante este Ministerio en el plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha siguiente de la notificación al interesado o de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la resolución de que se trata; el cual recurso ha de ser interpuesto precisamente por conducto de la Mancomunidad Sanitaria Provincial respectiva, debiendo acompañar al mismo, necesariamente, copia debidamente autorizada del acuerdo recurrido y el correspondiente informe de la Mancomunidad Sanitaria Provincial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de Noviembre de 1940.
—P. D. José Lorente.

Ilmo. Sr. Director General de Sanidad.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Junta Provincial de Beneficencia

Núm. 3.984

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 3.º del Reglamento para el régimen interior de la Obra Pía instituida en Palma del Río por don José de Mora y Larase, pone en conocimiento de aquellas personas que pudiera interesarle, que el día 25 del próximo mes de Diciembre, primer día de Pascua de Navidad, se procederá al reparto de los socorros ordenados por el fundador de expresada Obra Pía, a los pobres vergonzantes vecinos de dicha ciudad de Palma del Río.

Los que deseen optar a dicho socorro, deberán solicitarlo por medio de instancia extendida en papel corriente, al Excmo. Sr. Gobernador civil Presidente de la Junta provincial de Beneficencia antes del día 15 del próximo mes de Diciembre, debiendo hacer constar en la solicitud, además de sus nombres y apellidos, su estado y domicilio y las circunstancias que le obligan a solicitar el socorro.

La Junta de Beneficencia investigará dentro de la mayor reserva las circunstancias alegadas por los peticionarios, entendiéndose que no podrán percibir el socorro aquellas personas que se dediquen a implorar la caridad pública.

Practicada la anterior información, la Junta acordará en cada caso la cuantía del socorro que deban percibir los peticionarios bien en metálico o en bonos de artículos alimenticios.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto a los efectos antes mencionados.

Córdoba 30 de Noviembre de 1940.
—El Secretario Administrador, Juan José de la Colina.—V.º B.º: El Vice-Presidente, Antonio Luna Fernández.
—Rubricados.

Cuerpo de Correos ADMINISTRACION PRINCIPAL CORDOBA

Núm. 3.945

El día diez y siete de Diciembre próximo a las once horas, tendrá lugar en la Administración Principal de Correos de Córdoba, la subasta del servicio de conducción del correo en automóvil o carruaje de tracción de sangre entre la oficina del Ramo en Aguilar de la Frontera y su estación férrea, bajo el tipo máximo de cuatro mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego de condiciones que está de manifiesto al público en las Oficinas del Ramo en Córdoba y Aguilar de la Frontera, advirtiéndose que las proposiciones serán extendidas en papel de la clase sexta (4'50 pesetas) y habrán de redactarse con arreglo al modelo que al final se inserta y que la presentación de las mismas podrá hacerse hasta cinco días antes de la fecha señalada para la subasta a las horas ordinarias de despacho en las citadas Oficinas de Córdoba y Aguilar de la Frontera, excepto el día de admisión, doce del citado mes de Diciembre, en que la presentación podrá hacerse hasta las diez y siete horas.

Córdoba veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta.
—El Administrador Principal.—Juan Campos.—Rubricado.

MODELO DE PROPOSICION

D. F. de T., natural de.....
..... vecino de.....
se obliga a desempeñar la conducción del correo, cuantas veces sea necesario, desde la Oficina del Ramo de.....
..... a la estación del ferrocarril y viceversa, por el precio de.....
(en letra).....
pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esa proposición acompaño por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en.....
..... la fianza de.....
pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

Administración de Rentas Públicas DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.979

CANON DE SUPERFICIE DE MINERAS.—De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6.º del R. D. de 11 de Septiembre de 1912, se notifica por medio de este diario oficial a los dueños de las concesiones mineras, la obligación de satisfacer el canon minero del año y recargo del 30 por 100, los que no gocen de exención, antes de 1.º de Enero de 1941 con la advertencia de que no efectuándolo dentro de dicho plazo, será por Ministerio de la Ley, declarada la caducidad.

Lo que a los efectos de notificación a los dueños de las concesiones mineras, se hace público por medio de este diario oficial.

Córdoba 29 de Noviembre de 1940.
—El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Gil.

Comisaría
ción Pen

Por el s
prestación
Crédito pa
al ha sido
ivo y Reca
ción en
ién y C
Carlos Ga
Lo que s
del prese
mento.
Córdoba
—El Com
Luna.

RESPONS

Don Vicen
Honorar
ltar y Ju
Responsa
doba.
Hace sa
de mi carg
Regional d
icas de Se
es contra
se expresar
Deben p
as persona
la existenci
los mism
es declara
mye el ex
era Instanc
jo del de
in a aqué
mente, er
chán.

Pedro M
Dicio Roja
Joquín
Cuenca Alg
gaba (men
ro del Río.
Córdoba
1940.—Vice

Ayur

En sesión
brada en e
del Excmo.
sidencia, ha
puesto ordi
este Municipi
1941 y en c
do en el art
de Hacienda
to al públic
Secretaría
termino de
los desde e
nca insert
BOLETIN O
y ma vez
mitado pl
interponers
das sucesi
legado de F
cia, las recl
conveniente
mino mun
otros intere
en este Mu
los artículo
Reglamento
cipales.

Lo que a
referido per
localidad se
medio de ig
las tablas d
Consistoria
do en el úl
5.º del ya ci
cienda mun
Córdoba
El Alcalde,
bricado.

Comisaría-Intervención de la Prestación Personal a favor del Estado

Circular núm. 3.980

Por el señor Jefe del Servicio de Prestación Personal del Instituto de Crédito para la reconstrucción Nacional ha sido nombrado Agente Ejecutivo y Recaudador Auxiliar con jurisdicción en las provincias de Córdoba, Jaén y Ciudad Real, el señor don Carlos García Montero.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Córdoba 30 de Noviembre de 1940.

El Comisario-Interventor, J. Hacar Luna.

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Núm. 3.857

Don Vicente Merino Muro, Teniente Honorario del Cuerpo Jurídico Militar y Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Córdoba.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla, se tramitan expedientes contra los inculpados que al final se expresan.

Deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la existencia de bienes pertenecientes a los mismos; pudiendo prestarse tales declaraciones ante el Juez que inscribe el expediente o ante el de Primera Instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones, directamente, en el mismo día que las realizan.

Pedro Martínez García, Francisco Rubio Rojano, Miguel Porcel Redondo, Joaquín Castilla Aguilar, Pedro Cuenca Algaba y Rafael Cuenca Algaba (menor), todos vecinos de Castro del Río.

Córdoba a 25 de Noviembre de 1940.—Vicente Merino.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 4.012

En sesión pública ordinaria celebrada en el día de hoy por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de mi Presidencia, ha sido aprobado el Presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el ejercicio de 1941 y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días hábiles contados desde el siguiente al en que aparece inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y una vez que haya transcurrido el indicado plazo de exposición podrá interponerse en el de otros quince días sucesivos ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, las reclamaciones que se estimen convenientes por habitantes del término municipal o por cualquiera otros interesados aunque no residan en este Municipio, según establecen los artículos 301 del Estatuto y 63 del Reglamento de Procedimientos municipales.

Lo que además de publicarse en el referido periódico oficial y en el de la localidad se hace público también por medio de iguales edictos fijados en las tablas de anuncios de estas Casas Consistoriales conforme a lo prevenido en el último párrafo del artículo 5.º del ya citado, Reglamento de Hacienda municipal.

Córdoba 4 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Antonio de Torres.—Rubricado.

Núm. 4.013

En sesión ordinaria celebrada en el día de hoy por el Pleno de este Excelentísimo Ayuntamiento se resolvió la aprobación de las Ordenanzas de imposición de exacciones y arbitrios municipales, la cual fué acordada de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del vigente Estatuto municipal y que habrán de regir durante el ejercicio de 1941.

A continuación se detallan aquellas Ordenanzas que han sufrido modificación respecto de las que rigen en el actual ejercicio, bien entendido que de las que no se hace mención subsistirá sin nueva aprobación, por haberla obtenido, en su día, del Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia.

ORDENANZAS MODIFICADAS

La del arbitrio con fines no fiscales a efectos estadísticos, sobre el pescado que para su venta se introduzca en la población.

La del arbitrio con fines no fiscales sobre consumiciones de vinos, licores y otras bebidas alcohólicas y cervezas en establecimientos públicos.

La de los derechos o tasas por la concesión de placas, patentes y otros distintos análogos que se impongan o autoricen las Ordenanzas municipales.

La de los derechos o tasas por licencias para construcciones y obras en terrenos sitios en poblados o contiguos a vías municipales, fuera del poblado.

La de los derechos o tasas por inspección de calderas de vapor, motores, transformadores, ascensores, montacargas y otros aparatos o instalaciones análogas.

La de los derechos o tasas por inspección y reconocimiento sanitario de reses, aves caza, leche, aceite y otros mantenimientos destinados al abasto público.

La de los derechos o tasas por servicios en el Matadero.

La de los derechos o tasas sobre seguro de carnicería, por decomiso e inutilización de las carnes procedentes de reses que se introduzcan en el Matadero municipal para su sacrificio y por la utilización del horno crematorio.

La de los derechos o tasas por suministro a particulares de plantas y semillas en los viveros municipales.

La de los derechos o tasas por apertura de calicatas o zanjas en la vía pública o terrenos del común y en general por cualquiera remoción de pavimentos o aceras de la vía pública.

La de los derechos o tasas por colocación y utilización de sillas e instalación de tribunas en la vía pública.

La de los derechos o tasas por ocupación de la vía pública o terrenos del común con puestos, barraças y casetas de venta, espectáculos o recreos.

La de los derechos o tasas por la expedición de licencias para ejercer en la vía pública industrias callejeras y dedicarse a la venta en ambulancia; y

La del arbitrio sobre el incremento del valor de los terrenos.

Lo que se anuncia para general conocimiento, advirtiéndose que contra las modificadas Ordenanzas, que se dejan enumeradas, podrán interponerse los recursos que establecen los artículos 322 y 325 del vigente Estatuto municipal, ante el Excmo. Ayuntamiento, dentro del término de quince días contados desde el siguiente al en que aparece inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a cuyo fin quedan expuestas al público durante dicho plazo en la Secretaría de esta Corporación.

Córdoba 4 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Antonio de Torres.—Rubricado.

ALMODOVAR DEL RIO

Num. 3.931

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Almodóvar del Río.

Hago saber: Que aprobado en principio por la Comisión Gestora de mi presidencia, en sesión de 26 del actual Noviembre, y a propuesta de la Comisión de Hacienda, un expediente de suplemento de Crédito por medio de transferencia de unos a otros capítulos del vigente Presupuesto de gastos, ascendentes las alteraciones a que se contrae a pesetas tres mil trescientas cincuenta y seis, queda el mismo expuesto al público por término de quince días, conforme al artículo 12 párrafo 1.º del vigente Reglamento de Hacienda municipal para que durante el cual se formulen las reclamaciones estimadas convenientes por los contribuyentes o personas interesadas.

Almodóvar del Río a 28 de Noviembre de 1940.—R. González.

Núm. 3.963

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por la Comisión Gestora de mi Presidencia el Presupuesto ordinario que habrá de regir en este Municipio durante el próximo ejercicio de 1941, queda el mismo expuesto al público por plazo de 15 días para ser examinado por cuantos contribuyentes o personas interesadas lo deseen y otros 15 más para interponer ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda las reclamaciones que se consideren oportunas todo ello de acuerdo con los artículos 300 y 301 del Estatuto municipal y 5.º y 6.º del Reglamento de Hacienda vigentes.

Almodóvar del Río 30 de Noviembre de 1940.—R. González.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3.784

Don Joaquín Saudiel Repiso, accidentalmente Juez de Primera Instancia de esta villa y partido de Fuente Obejuna.

Hago saber: Que por don Antonio Priego Acosta, se promovió en este Juzgado expediente para acreditar e inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad, las fincas que adquirió por compra a doña Rosario Galán Rodríguez, cuya descripción es la siguiente:

Primero. Una casa enclavada en la villa de Espiel y calle del General Sanjurjo, número cuatro, con una extensión superficial de doscientos veinticinco metros cuadrados, que linda por la derecha entrando con la número dos de Antonio Sánchez de la Torre, por la izquierda hace esquina y linda también con la número seis de Juan Segovia, y por el fondo con la Cipriano Crespo Rodríguez. Consta de cuatro portales cubiertos con cinco habitaciones, cocina y despensa en el piso bajo; en el alto tiene tres cámaras y una habitación; dos patios, el primero con bodega, cuadra y pajar y el segundo con retrete y zahurda.

Segundo. Una suerte de olivos con unos doscientos pies, enclavada en el término municipal de Espiel, en el sitio denominado de «Los Maderos», con una extensión superficial de dos hectáreas y sesenta áreas, que linda al Norte con arroyo de «Los Maderos» y terrenos de herederos de

Luis Gómez, al Sur con los herederos de Francisco Gómez y herederos de Ildefonso Rodríguez, al Este con los de herederos de Francisco Gómez y al Oeste con los de herederos de Francisco Gómez.

Tercero. Finca denominada La Atalayuela, enclavada en el término municipal de Espiel, con una extensión de seis hectáreas dedicadas a olivar y dos hectáreas de pastos con algunos almendros y chumberas, que linda al Norte con terrenos de Antonio Madrid o sus herederos y herederos de Salvador Calvo; al Este con los de Aurora Raigón; al Sur con los de Aurora Raigón y Carmen de la Torre y al Oeste con los de Carmen de la Torre y Salvador Calvo.

Cuarto. Una suerte de olivos conocida con el nombre de «Dámaso», al sitio de «Los Maderos» del término municipal de Espiel, con una extensión de treinta y cinco áreas, que linda al Norte con terrenos de Antonio Madrid o sus herederos, al Este con los de Julia Abril Pardiñeyro o sus herederos y con los de Aurora Raigón, al Sur con los de Aurora Raigón y al Oeste con los de Eustaquio Fernández Nevado.

Quinto. Una suerte de olivos denominada de «Eulalio», al sitio de «Los Maderos» del término municipal de Espiel, con una extensión superficial de sesenta áreas, que linda al Norte con terrenos de Aurora Raigón, al Este con los de Eustaquio Fernández Nevado, al Sur con los de Fabián Ruiz Briceño y los de Aurora Raigón y al Oeste con los de Aurora Raigón.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo cuatrocientos de la vigente Ley Hipotecaria, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida por medio del presente edicto que se insertará tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que comparezcan en este Juzgado si quisieren alegar su derecho, dentro del término de ciento ochenta días.

Se advierte que es la tercera inserción.

Dado en Fuente Obejuna a siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta.—El Juez de Primera Instancia accidental, Joaquín Saudiel.—El Secretario Judicial, Cesáreo González.

BUJALANCE

Núm. 3.783

Don Juan Cerezo García, Juez municipal accidental y en funciones de igual clase del de primera Instancia de este partido.

Hago saber: Que en los autos seguidos en dicho Juzgado y de que se hará expresión obra la sentencia que comprende lo siguiente:

SENTENCIA.—En la ciudad de Bujalance a once de Noviembre de mil novecientos cuarenta, el señor don José Lara Aguilar-Tablada, Juez municipal suplente y accidental de primera Instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos juicio declarativo de menor cuantía seguidos entre partes de la una como actor D. Salvador Navarro Lara, mayor de edad, soltero, médico y de este domicilio representado por el Procurador don Francisco Melero Iglesias y dirigido por el Letrado don Francisco Porras Lara, y de la otra como demandados don Antonio Fernández de Molina y Castro, doña María de los Dolores Castro Navarro, doña Carmen, don Manuel, don Ricardo, don Miguel y don Antonio Albandor Flores como sucesores y causahabientes de don Juan Albandor Flores y doña Carmen Castro Coca, vecinos de esta ciudad, de El Carpio y de Victoria, los herederos desconocidos e inciertos del difunto don Miguel Albandor Flores y las demás personas ignoradas que puedan ostentar aquél concepto de sucesores y derecho-habientes de repetidos finados, los cuales han sido declarados

en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo.—Que estimando la demanda formulada por don Salvador Navarro Lara, debo condenar y condeno a los sucesores y derecho habientes de don Juan Albandor Flores y doña Carmen Castro Coca, que los son don Antonio Fernández de Molina y Castro y doña María de los Dolores Castro Navarro con respecto a la doña Carmen Castro y doña Carmen, don Manuel, don Ricardo, don Antonio Albandor Flores y a los herederos desconocidos e inciertos de don Miguel Albandor Flores por lo que respecta al don Juan Albandor Flores y a cualquier otra persona ignorada que pudiera ostentar dicho carácter de ambos causantes a que paguen seguidamente a don Salvador Navarro Lara la cantidad de tres mil pesetas de principal, intereses de dicha suma a razón del ocho por ciento anual desde el dos de Julio de mil novecientos treinta y seis, y los intereses legales de estos últimos a razón del cuatro por ciento anual desde el veinte y uno de Mayo del presente año en que fueron demandados de conciliación, imponiéndoles además el pago de las costas causadas y que se causen con motivo de este juicio.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se notificará en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y siguientes de la Ley Procesal al no ser que se solicite llevarlo a efecto personalmente, definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—José Lara.—Rubricado.

Expresada sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha. Y para que sirva de notificación a los herederos desconocidos e inciertos de don Juan Albandor Flores, doña Carmen Castro Coca y don Miguel Albandor Flores y a cualquier otra persona ignorada que pueda ostentar la condición de sucesor y derecho habiente de repetidos finados, se expide este edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Dado en Bujalance a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta.—Juan Cerezo.—El Secretario, Tomás Gutiérrez.

POZOBLANCO

Núm. 2.533

En virtud del presente edicto, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida a su favor por Catalina Bajo Torrico, de la casa número veinticuatro de la calle Fuente de esta ciudad, a fin de que dentro del término de ciento ochenta días, comparezcan en el expediente si quieren alegar su derecho.

Se advierte que esta es la tercera inserción.

Pozoblanco primero de Agosto de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Miguel Orellana.—V.º B.º: El Juez de Primera Instancia accidental, Angel Ruiz.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 3.999

Por el presente, derivado de diligencias de prevención de abintestato de oficio, para hacer la declaración de herederos, se anuncia la muerte sin testar de Juana Expósito Expósito, de sesenta años, viuda de Francisco Montes Osuna, natural de ésta, domiciliada en la aldea de Lagunillas, que fué encontrada cadáver el día cinco del corriente mes, en la casa denominada «Cortijuelo», de dicha aldea, llamándose a los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Priego de Córdoba dos de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—El Juez de Primera Instancia, Firmá ilegible.—El Secretario Judicial, Rafael Lage.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

Comisión Provincial del Subsidio al Combatiente

CORDOBA

NUMERO 4.002

Mes de Octubre de 1940

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Venta de tickets — Pesetas	Tasas y donativos — Pesetas	Espec-táculos — Pesetas	Varios — Pesetas	Total C. Locales — Pesetas	Sobran-te pago nó-minas — Pesetas	Total ingresos — Pesetas
1	Adamuz	344'				344'		344'
2	Aguilar.....	882'				882'	1.267'50	2.149'50
3	Alcaracejos Agosto.....	165'				165'		165'
4	Almedinilla	912'65				912'65	180'	1.092'65
5	Almodóvar del Río	766'75		57'70		824'45	277'	1.101'45
6	Añora	305'				305'		305'
7	Baena	6.641'25		780'		7.421'25	2.760'	10.181'25
8	Belalcázar.....	255'25				255'25	165'	420'25
9	Belmez.....	2.507'50		239'50		2.747'	252'	2.999'
10	Benameji Agosto.....	202'25				202'25	1.320'	1.522'25
11	Blázquez (Los).....							
12	Bujalance.....	2.241'25		1.951'11		4.192'36	535'	4.727'36
13	Cabra	12.097'75		2.250'		14.347'75	3.274'	17.621'75
14	Cañete de las Torres.....	926'75		193'		1.119'75		1.119'75
15	Carcabuey.....	348'75				348'75	709'	1.057'75
16	Cardena	2.655'				2.655'		2.655'
17	Carlota (La).....	2.514'25				2.514'25	948'	3.462'25
18	Carpio (El).....	1.160'		465'72		1.625'72		1.625'72
19	Castro del Río.....	4.997'50		965'75		5.963'25		5.963'25
20	Conquista Agosto Septiembre..	1.175'				1.175'		1.175'
21	CORDOBA	115.735'		57.981'05		173.716'05	17.695'50	191.411'55
22	Doña Mencía.....	1.583'60	2'			1.585'60	363'	1.948'60
23	Dos Torres.....	525'				525'		525'
24	Encinas Reales	717'				717'	338'50	1.055'50
25	Espejo							
26	Espiel.....	335'50				335'50	315'	650'50
27	Fernán-Núñez	6.412'75		355'		6.767'75	240'	7.007'75
28	Fuente la Lancha.....							
29	Fuente Obejuna.....	2.302'				2.302'	1.018'	3.320'
30	Fuente Palmera.....	808'				808'	215'	1.023'
31	Fuente Tójar.....	250'				250'		250'
32	Granjuela (La).....							
33	Guadalcazar	252'75				252'75		252'75
34	Guijo (El)	70'				70'		70'
35	Hinojosa del Duque.....	1.132'50				1.132'50		1.132'50
36	Hornachuelos	690'50		143'05		833'55	225'	1.058'55
37	Iznájar.....	1.902'20				1.902'20	1.642'	3.544'20
38	Lucena	12.201'75		4.791'		16.992'75	19.687'	36.679'75
39	Luque	518'35				518'35	221'	739'35
40	Montalbán	523'				523'		523'
41	Montemayor.....	555'85				555'85		555'85
42	Montilla	11.608'75		2.388'15		13.996'90	1.736'50	15.733'40
43	Montoro	7.461'90				7.461'90	180'	7.641'90
44	Monturque.....	1.066'50		46'		1.112'50	32'	1.144'50
45	Moriles (Los)	226'				226'		226'
46	Nueva Carteya	611'				611'	42'50	653'50
47	Obejo	335'				335'		335'
48	Palenciana.....	116'				116'		116'
49	Palma del Río.....	1.892'75		113'26		2.006'01	780'	2.786'01
50	Pedro Abad	842'75		199'50		1.042'25		1.042'25
51	Pedroche.....							
52	Peñarroya Pueblonuevo.....	3.108'50		494'55		3.603'05	572'50	4.175'55
53	Posadas	1.895'75		446'35		2.342'10		2.342'10
54	Pozoblanco	4.346'50		2.957'50		7.304'	405'	7.709'
55	Priego	4.422'25		9.309'15		13.731'40	2.313'	16.044'40
56	Puente Genil.....	5.924'30		2.358'75		8.283'05	2.754'	11.037'05
57	Rambla (La).....	1.876'		443'30		2.319'30	240'	2.559'30
58	Rute	758'25		719'30		1.477'55	627'	2.104'55
59	S. Sebastián de los Ballesteros.....	170'50				170'50	60'	230'50
60	Santaella	1.433'50				1.433'50	135'	1.568'50
61	Santa Eufemia	120'				120'		120'
62	Torrecampo.....							
63	Valenzuela.....	575'				575'		575'
64	Valsequillo.....							
65	Victoria (La).....	883'25				883'25		883'25
66	Villa del Río.....							
67	Villafranca.....	335'				335'		335'
68	Villaharta							
69	Villanueva de Córdoba.....	5.270'				5.270'	90'	5.360'
70	Villanueva del Duque.....	405'				405'	120'	525'
71	Villanueva del Rey	196'50				196'50	90'	286'50
72	Villaralto	75'				75'		75'
73	Villaviciosa	1.669'25				1.669'25		1.669'25
74	Viso (El).....	469'				469'		469'
75	Zuheros	119'				119'	180'	299'
76	Lopera							
77	Porcuna							
	TOTALES.....	245.826'85	2'	89.648'69		335.477'54	64.005'	399.482'59
	Comisión Provincial.....							112.018'20
	TOTAL GENERAL.....							511.500'79

Detalle de los ingresos de la Comisión Provincial

Día 10 —Reintegro anticipo Inspectores.....	650'
Día 22.—Fianza	1.000'
Días 2, 3, 4, 7, 8, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 25, 26, 28 y 30. Multas.....	16.768'20
Día 31.—10 % sobre tabacos mes de Octubre.....	93.600'
TOTAL.....	112.018'20

Córdoba 31 de Octubre de 1940.—El Jefe de Contabilidad, Ignacio Danvila.—Conforme: El Jefe del Subsidio, M. Ortíz.